CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Unidad Operativa de Contrataciones

CONTRATO Nº 29/2012

ADQUISICIÓN DE PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTÓN PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, representada en este Acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE A. OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma, **PAPELERA GUAIRÁ S.R.L.**, con R.U.C. N° 80022417-5, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Julio Decoud N ° 1380 casi Lérida, representada en este Acto por **EMILIO TOLEDO LÓPEZ**, con Cédula de Identidad Civil N° 2.333.596, convienen en celebrar el presente Contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 11/12 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, con relación a la Provisión de Papel de Escritorio y Cartón para la Honorable Cámara de Senadores, que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación Directa N° 11/12 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 11/12.
d) La oferta y demás documentos enviados por el **PROVEEDOR.**

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **PROVEEDOR**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la Provisión de Papel de Escritorio y Cartón, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente Contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que la **CONTRATANTE** solicite.

La provisión se realizará con una **ORDEN DE COMPRA** de la **CONTRATANTE**. El plazo de entrega de los productos solicitados será dentro de los 3 (tres) días siguientes a la recepción de la Orden de Compra, emitida por la **CONTRATANTE** y será obligatoria la entrega en las oficinas de Suministro de la Institución, con cobertura a partir de la firma del presente Contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

La recepción de los productos será realizada mediante un formulario o nota de remisión, con la debida indicación de las mismas características que su oferta, para que las mismas tengan valor los ítems deberán tener el acuse de recibo con la firma del funcionario, del área de Suministro de la **CONTRATANTE**.

Lic. Emilio Toledo López
Gerente Administrativo
PAPELERA GUAIRA S.R.L.

El **PROVEEDOR**, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis por daños emergentes.

El **PROVEEDOR**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de Contrato.

La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **PROVEEDOR**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y la **CONTRATANTE**. El **PROVEEDOR** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

El **PROVEEDOR** garantiza el libre acceso a los auditores de la **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El **PROVEEDOR** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente Contrato, en los lugares señalados por la misma y desde la firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por la **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cant. Mín.	Cant. Máx.	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Cartulina de hilo de 180 gr. tamaño oficio, según muestra. Presentar muestra en la apertura de sobres.	Guairá	Paraguay	Unid.	Unid.	125	250	190	47.500
2	Papel bergé en blanco, 90 gr., tamaño oficio. (precio por unid.) según muestra. Presentar muestra en la apertura de sobres.	Brief	Asia	Unid.	Unid.	550	1.100	878	965.800
3	Papel para fax, medida mínima: 21,6 cm x 30 mts.	Italfax	Chile	Unid.	Unid.	30	60	6.340	380.400
4	Papel de 75 gr. tamaño 27 x 40. (precio por resma).	Guairá	Paraguay	Unid.	Resmas	25	50	38.650	1.932.500
5	Papel de 75 gr. tamaño A4. (precio por resma).	Executive	Argentina	Unid.	Resmas	250	500	15.800	7.900.000
6	Papel de 75 gr. tamaño carta blanco. (precio por resma).	Executive	Argentina	Unid.	Resmas	250	500	15.400	7.700.000
7	Papel de 75 gr. tamaño oficio blanco. (precio por resma).	Executive	Argentina	Unid.	Resmas	1.500	3.000	18.150	54.450.000
8	Sobres manila tamaño 26 x 36 como mínimo. (precio por unid.). Presentar muestra en la apertura de sobres.	Laed	Paraguay	Unid.	Unid.	400	800	400	320.000
9	Sobres tamaño oficio tipo inglés, color blanco. (precio por unid.). Presentar muestra en la apertura de sobres.	Álamo	Paraguay	Unid.	Unid.	850	1.700	127	215.900
10	Sobres tamaño carta tipo inglés, color blanco. (precio por unid.). Presentar muestra en la apertura de sobres.	Álamo	Paraguay	Unid.	Unid.	300	600	93	55.800
TOTAL GENERAL									**73.967.900**

Lic. Emilio Toledo López
Gerente Administrativo
PAPELERA GUAIRA S.R.L.

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del Contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene a establecer un monto mínimo de G. **36.983.950.- (guaraníes treinta y seis millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta)**, y un monto máximo y total de la provisión de **G. 73.967.900.- (guaraníes setenta y tres millones novecientos sesenta y siete mil novecientos)**, hasta el 31 de diciembre de 2012 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación del año 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2.003.

El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el **PROVEEDOR** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el Contrato, pagará a la **CONTRATANTE** por cada hora o fracción de hora de atraso en la provisión, una multa equivalente a 10% (diez por ciento) del importe total de cada provisión, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **PROVEEDOR**, la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el **PROVEEDOR** deberá entregar a la **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente Contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del Contrato, por el lapso de Contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario **"ANEXO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**. La **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del **PROVEEDOR**.
b. Por quiebra o insolvencia del **PROVEEDOR**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Lic. Emilio Asunción López
Gerente Administrativo
PAPELERA GUAIRA S.R.L.

e. Por suspensión del servicio, imputable al **PROVEEDOR**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.

Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **PROVEEDOR**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2.051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE**:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.

Si el **PROVEEDOR** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.

b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.

d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **PROVEEDOR** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La **CONTRATANTE** para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.

Lic. Emilio Gustavo López
Gerente Administrativo
PAPELERA GUAIRA S.R.L.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** confirma que se ha plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2.051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por (5) cinco páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

EMILIO TOLEDO LÓPEZ
PROVEEDOR

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE